



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2022 00441 00

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la información allegada por la CAJA DE HONOR del Ministerio de Defensa Nacional, frente al oficio No. 037 del 31 de enero de 2023, donde indican que se registró el embargo del 45% de las cesantías del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6142f6d81fdaab18e8634b1caf8ce03f11c3df68e7cea8889715f80bc892c740**

Documento generado en 11/05/2023 02:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D C., 21/03/2023 02:40:57 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20230321008933
Fecha: 21/03/2023 02:40:57 p. m.
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE
OPERACIONES

Señor(a)
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: respuesta al radicado 13-01-20230314001352

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	202200441
Demandante	Yudy Marcela Sepúlveda Aguirre
Demandado	Adrian Bañol Giraldo C.C. 71294808

En atención al oficio 037 del 31 de enero de 2023, remitido por parte de la Policía Nacional a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto el 14 de marzo de 2023, por el cual dispuso: "... el embargo del cuarenta y cinco por ciento 45% del salario y prestaciones sociales legales y extralegales devengadas por el señor Adrian Bañol Giraldo(...)".

Se indica que, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía registró embargo del 45% de los conceptos de cesantías que se encuentran acumuladas en la cuenta individual del señor Adrian Bañol Giraldo y de las futuras que registre, siendo éste el único concepto administrado por la Entidad sobre prestaciones sociales.

En cuanto al pago de los dineros retenidos, se informa que esta Entidad no es un ente nominador (no se pueden realizar pagos periódicos) solamente administra las cesantías del demandado, motivo por el cual podrá realizar depósitos judiciales o pagos tipo 1 y los desembolsos quedarán supeditados a las órdenes impartidas por el Ente Judicial.

Asimismo, es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente recordarle al Despacho Judicial, que la Entidad se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras;** así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.



Por último, se informa al señor Juez, que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en donde los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono 7468091 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Abg. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Proyectó y Elaboró
Diego Alejandro Salamanca
Abg. Profesional Universitario 01
Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones GAJUO

Nota: Documento original firmado digitalmente